

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

81

VILLAVICIOSA DE ODÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el decreto de Alcaldía-Presidencia número 2025/2944, de 9 de julio de 2025, por el que se realiza la Delegación del ejercicio de competencias para la emisión de actos administrativos en el concejal-delegado del Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen Interior, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto: Delegación del ejercicio de competencias para la emisión de actos administrativos en el concejal-delegado del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen Interior.

ANTECEDENTES

1. Por decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2025 se aprobaron las delegaciones para la gestión de las diferentes áreas de gobierno en favor de los concejales, resultando necesario precisar el ámbito material de actuación para la emisión de actos administrativos.
2. Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias de esta Alcaldía,

RESUELVO

Primero.—Revocar el decreto de Alcaldía 1917 de 29 de junio de 2023 de delegación de competencias para el ejercicio de actos administrativos en el concejal-delegado del Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Segundo.—Aprobar la siguiente delegación en favor del concejal D. José Manuel Piñeiro Pérez, delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior:

A. Facultades generales para dictar actos administrativos

Quedan comprendidas en la delegación las siguientes facultades para dictar actos administrativos:

1. La resolución de las peticiones de acceso a la información pública referidas a materias comprendidas dentro del área de gobierno, presentadas al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
2. La facultad de dictar los actos de ejecución de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias delegadas, salvo cuando dichos actos estén expresamente atribuidos a otros órganos de gobierno.
3. La facultad de revocar los actos administrativos dictados en ejercicio de la delegación conferida, y la corrección de errores materiales o de hecho en los mismos, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Esta facultad incluye la corrección de errores materiales o de hecho detectados en acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el ámbito material del área de gobierno delegada.
4. La resolución de las cuestiones incidentales que se formulen durante el procedimiento (artículo 74 LPACAP) en las materias objeto de delegación, salvo la recusación, que será resuelta por la Alcaldía en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

5. La adopción de medidas cautelares en los procedimientos relativos a materias objeto de delegación (artículo 56 LPACAP), salvo que expresamente se delegue dicha facultad en otro órgano de gobierno.

6. La facultad de incoar y resolver los procedimientos de ejercicio de la potestad disciplinaria o sancionadora en las materias incluidas en el área de gobierno cuando la presunta falta o infracción esté calificada como leve. No obstante, cuando se incoe el procedimiento por varias presuntas faltas o infracciones de distinta calificación, la competencia se fijará atendiendo a la calificación más alta de las posibles.

7. La iniciativa para la suscripción de convenios comprendidos dentro del ámbito material del área de gobierno.

8. La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas referidos a materias incluidas dentro del área de gobierno, salvo que esté delegada en otro órgano de gobierno.

9. En materia de contratación, la competencia para iniciar el procedimiento de los contratos cuyo objeto se encuentre dentro de las materias incluidas en el área de gobierno.

10. En materia de contratación, la competencia para actuar, como órgano de contratación, en los contratos menores regulados por el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos contratos cuyo objeto se encuentre dentro de las materias incluidas en el área de gobierno.

11. La facultad de solicitar la concesión de subvenciones referidas a materias incluidas dentro del área de gobierno, incluida la firma de los modelos de solicitud que se deben presentar.

12. La delegación genérica no comprende la facultad de resolver recursos de reposición contra los actos dictados en ejercicio de la delegación conferida, salvo en aquellos casos en los que así se prevea expresamente.

Con carácter específico, se delega el ejercicio de las competencias de la Alcaldía en las siguientes materias:

B. Actos administrativos en materia de Recursos Humanos

Se delega la facultad de resolver mediante actos administrativos en las siguientes materias:

1. La designación de los miembros de las mesas de negociación.
2. La emisión de los actos administrativos necesarios para la aprobación de la nómina del personal del Ayuntamiento.
3. Los procedimientos sobre concesión de asistencia jurídica a los empleados municipales.
4. Los procedimientos sobre situaciones administrativas del personal funcionario.
5. Los procedimientos sobre reconocimiento de consolidación de grado personal del personal funcionario.
6. Los procedimientos sobre remoción del puesto de trabajo del personal funcionario.
7. En los procedimientos de selección de personal funcionario y laboral, la emisión de actos administrativos no expresamente delegados en otro órgano de gobierno.
8. La designación de miembros de Tribunales de selección de empleados públicos.
9. En los procedimientos sobre provisión de puestos de trabajo, la emisión de actos administrativos no expresamente delegados en otro órgano de gobierno.
10. Los procedimientos sobre otorgamiento de comisiones de servicio al personal funcionario (artículos 64 a 66 del Real Decreto 364/1995).
11. Los procedimientos sobre adscripción provisional a puestos de trabajo del personal funcionario (artículo 63 del Real Decreto 364/1995).
12. Los procedimientos sobre redistribución de efectivos (artículo 59 del Real Decreto 364/1995).
13. Los procedimientos sobre reasignación de efectivos (artículo 60 del Real Decreto 364/1995).
14. Los procedimientos sobre movilidad del personal funcionario.
15. El nombramiento del personal funcionario y laboral.
16. Los procedimientos sobre modificación del contrato de trabajo del personal laboral.
17. Los procedimientos sobre movilidad del personal laboral.
18. La formalización y firma de los documentos de tomas de posesión del personal funcionario y los contratos de trabajo del personal laboral, así como los documentos que hayan de tramitarse en la administración tributaria y de seguridad social relacionados con el personal del Ayuntamiento.
19. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes derivados de las solicitudes de los empleados públicos del Ayuntamiento en materia de permisos, licencias, va-

caciones y asuntos propios, de autorización de cursos de formación y perfeccionamiento profesional, de abono de dietas e indemnizaciones, y relativas al horario y jornada laboral.

20. Los procedimientos sobre concesión de complemento de productividad o gratificaciones.

21. Los procedimientos de extinción del contrato de trabajo, excepto la resolución de los procesos de extinción por causas objetivas (artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores) y por despido disciplinario.

22. La dirección y gestión de la prevención de Riesgos laborales y la vigilancia de la salud de los empleados públicos.

23. La dirección y gestión de los planes de formación de los empleados públicos municipales.

C. Actos administrativos en materia de Régimen Interior

Se delegan las facultades relativas al seguimiento de los procedimientos que se sustancien ante los órganos jurisdiccionales en los que sea parte el Ayuntamiento, y de la ejecución de las sentencias, así como las de resolver mediante actos administrativos en las siguientes materias:

1. La resolución de los procedimientos derivados de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración en los que la indemnización que se solicita no supere los 15.000,00 euros.

2. La emisión de actos administrativos no expresamente atribuidos a la Alcaldía en relación con los procesos judiciales en los que sea parte el Ayuntamiento.

3. Las competencias de la Alcaldía en los procedimientos sobre aprobación del cuadro de clasificación de series documentales y de las tablas de valoración, no expresamente delegadas en otro órgano de gobierno.

4. La asignación de números de policía cuando dicha asignación no venga incluida en los actos de autorización de segregación, agrupación o edificación.

Tercero.—La delegación genérica queda sujeta al siguiente régimen jurídico:

1. El ejercicio de las competencias por delegación deberá hacerse constar en las resoluciones que se dicten, de acuerdo con el artículo 9 Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

2. Según el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Alcaldía conserva la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos y disposiciones emanados en virtud de la delegación, y la de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

3. La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las delegaciones efectuadas siguiendo las mismas formalidades aplicadas para otorgarlas.

4. La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento el ejercicio de la competencia delegada para actos concretos, sin que ello implique la revocación de la delegación conferida, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 40/2015.

5. Corresponderá a la Alcaldía resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de esta resolución, y, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resolver los conflictos positivos o negativos de competencias que puedan plantearse entre los órganos delegados sobre el ejercicio de una determinada función.

Cuarto.—Las referencias que contiene este Decreto a preceptos o normas se entenderán hechas a los preceptos o a las normas que los modifiquen o sustituyan.

Quinto.—Este Decreto será efectivo desde el día siguiente a su firma y se hará público mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dando cumplimiento a los artículos 44 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. También se hará público mediante la inserción de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Sexto.—Este acto administrativo será notificado al concejal-delegado. De acuerdo con el artículo 114 del Real Decreto 2568/1986, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación no se realiza ninguna manifestación expresa en sentido contrario ante el órgano delegante.

Séptimo.—Se dará cuenta de este Decreto al Pleno en los términos establecidos en la normativa.

Octavo.—Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP).
- b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

En Villaviciosa de Odón, 16 de julio de 2025.—El alcalde presidente, Juan Pedro Izquierdo Casquero.++

(03/11.844/25)

